CNO-Gas

Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural
Secretaría Técnica

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2007

Doctora
HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA
Directora de Gas
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Ref: Remisión Protocolo Operativo definitivo, Decreto 880 de 2007

Apreciada doctora Daisy:

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO-Gas, trabajó diligentemente en la elaboración del Protocolo Operativo del Decreto 880 de 2007, desde que salieron las primeras versiones del proyecto del citado Decreto.

Fue así como el CNO-Gas conformó un Grupo de Trabajo que se dedicó a la redacción del documento. Este Grupo estuvo constituido por Ecopetrol, Chevron Petroleum Co., BP Exploration Company, Petrotesting Colombia, Gas Natural S.A. E.S.P., Surtigás, Gecelca EEPPM, TGI, Promigás, Transmetano, Transoriente, Transoccidente, Transcogás y XM-CND.

El Grupo de Trabajo realizó las siguientes reuniones:

REUNIÓN No.	FECHA	LUGAR	ANFITRIÓN
1	15 de diciembre de 2006	Bogotá, D.C.	XM-CND
2	11 de enero de 2007	Bogotá, D.C.	Chevron Petroleum Co.
3	25 de enero de 2007	Bogotá, D.C.	XM-CND
4	6 de febrero de 2007	Medellín	XM-CND
5	12 de abril de 2007	Bogotá, D.C.	Gas Natural S.A. E.S.P.
6	3 de mayo de 2007	Barranquilla	Promigás

Después de la reunión No. 6 relacionada arriba, el Protocolo fue aprobado por el CNO-Gas, en su reunión plenaria No. 55, realizada en la ciudad de Bogotá, el 11 de mayo de 2007, reunión de la que Chevron Petroleum Co. fue el anfitrión.

En adición a lo anterior, y en atención a las instrucciones del Ministerio de Minas y Energía, el 8 de junio de 2007 hubo una reunión con representantes de ese Ministerio, de Ecopetrol, de Promigás y de XM-CND, con el objeto de actualizar el Protocolo Operativo, considerando el ciclo de nominaciones de transporte y el ciclo de nominaciones de suministro.

Como resultado de la citada reunión, salió el documento anexo, el cual le estoy enviando gustosamente de manera oficial.

Calle 126 No. 11 – 82. Apartamento 402. Teléfono: 6125395. Fax: 6125395. Celular: 3153346342. Bogotá D.C.
e-mail: cnogascol@cable.net.co
alaraleo@cable.net.co

Espero que esta información le sea de utilidad, y quedamos a sus órdenes, en caso de que requiera alguna aclaración o información adicional.

Cordial saludo,

ALBERTO E. LARA L.
Secretario Técnico

Calle 126 No. 11 – 82. Apartamento 402. Teléfono: 6125395. Fax: 6125395. Celular: 3153346342. Bogotá D.C.
e-mail: cnogascol@cable.net.co
alaraleo@cable.net.co

Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural
Secretaría Técnica

PROTOCOLO OPERATIVO No. 1
PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 880 DEL 21 DE MARZO DE 2007

1. Objetivo y Alcance

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 880 del 21 de marzo de 2007, el presente documento fija los procedimientos para la coordinación operativa y el intercambio de información entre los agentes del sector gas y el Centro Nacional de Despacho del sector eléctrico, CND, que se aplicarán cuando se presenten las condiciones determinadas en el citado Decreto.

2. Modificaciones a este protocolo

Este protocolo podrá ser modificado por el Ministerio de Minas y Energía, previo concepto del CNO-Gas.

3. Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 al 4 del Decreto 880 del 21 de marzo de 2007, en el Anexo se presentan los órdenes de prioridad relacionados en la Tabla 1 (sin condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad, artículo 3 del Decreto), la Tabla 2 (con condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad, artículo 4 del decreto), y la Tabla 2A (con condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad, artículo 4 parágrafo 3 del Decreto).

Los Productores-Comercializadores, Transportadores de Gas Natural y el CND conformarán un Comité Operativo, el cual se reunirá de forma semanal (presencial o no) con el objetivo de hacer seguimiento a las condiciones de operación de los sistemas Eléctrico y de Gas Natural, intercambiar información sobre las condiciones operativas esperadas de ambos sistemas y las posibles implicaciones de la programación de mantenimientos en dichos sistemas, con el fin de analizar el riesgo y, en lo posible, minimizar los impactos sobre las demandas de ambos sectores. El papel de cada Agente y del CND en el Comité estará enmarcado por lo definido en la reglamentación vigente. La información surgida de este Comité estará disponible en la página *web* de los Transportadores, con acceso exclusivo para los Agentes de la cadena del sector de Gas Natural con los que tengan relación contractual y en la página *web* del CND, con acceso exclusivo para los Agentes del sector de Energía Eléctrica.

El Comité Operativo podrá ser convocado de forma extraordinaria en cualquier momento por el Agente que invoque la aplicación del Decreto.

El agente que identifique una posible limitación técnica en su sistema, informará de esta situación al CND y a los Agentes Operacionales con los que tiene contrato o relación operacional.

Transcurrido como máximo una (1) hora después del aviso, el Agente Operacional tomará las medidas operacionales conducentes, a fin de preservar la estabilidad de su sistema, mientras realiza las evaluaciones definitivas del caso para aplicar lo establecido en el Decreto 880.

Transcurrido como máximo cuatro (4) horas después del aviso, el Agente Operacional confirmará o no, que se trata de una insalvable restricción en la oferta del gas natural o situación de grave emergencia no transitoria y dará cumplimiento a lo siguiente:

El Agente que invoque la aplicación del Decreto, informará a los Agentes con quienes tenga contrato o relación operacional, acerca de la aplicación del mismo, y el Agente responsable de la aplicación del Decreto procederá a asignar el gas para suministro o transporte, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

3.1. Para insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia no transitorias – Sin condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad

3.1.1 Asignación de los numerales 1 y 2 del Artículo 3, Capítulo III

El Agente responsable de la aplicación del Decreto asignará el volumen correspondiente a la demanda de los grupos de prioridad 1 y 2 de la Tabla No. 1, utilizando la información más reciente suministrada por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME). Para tal fin, el MME informará a los Productores-Comercializadores, Comercializadores y a los Transportadores, los volúmenes reportados por los Agentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto.

En caso de que la cantidad de gas disponible no sea suficiente para asignar la totalidad de los volúmenes de los Agentes que se encuentran en los grupos de prioridad 1 ó 2, el MME determinará la forma de asignar el gas disponible. Mientras el MME determina la forma de asignar el gas disponible, el Agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el gas, buscando optimizar las condiciones operativas del sistema.

3.1.2 Asignación del numeral 3 del Artículo 3, Capítulo III

Corresponderá a los volúmenes que se asignarán luego de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1 y 2:

a) Cuando el volumen de gas restante sea suficiente para atender la Demanda de Gas Natural Eléctrica y la Demanda de Gas Natural Remanente, se asignará de la siguiente manera:

   - Para la fracción restante del Día de Gas (contada a partir de la ocurrencia del evento), se reasignarán las cantidades de gas disponibles conforme a la firmeza del contrato (Tabla 1), y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada, utilizando la cantidad de energía autorizada de suministro y transporte de gas a los agentes.
   - Mientras persista la Insalvable Restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia no transitorias, el gas se distribuirá conforme a los volúmenes nominados y limitado a la firmeza de los contratos (Tabla 1).

b) Cuando el volumen de gas restante no sea suficiente, éste será distribuido entre los sectores de la siguiente manera:

   - Para la fracción restante del Día de Gas (contada a partir de la ocurrencia del evento), las cantidades restantes de gas se reasignarán, a prorrata de la totalidad de la cantidad autorizada de suministro y transporte de gas para cada sector, conforme a la firmeza de los contratos (Tabla 1) y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada. Esta prorrata se efectuará con la cantidad autorizada de suministro y transporte de gas para cada sector, limitado a la firmeza de los contratos (Tabla 1).

- Mientras persista la Insalvable Restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia no transitorias, el gas se distribuirá a prorrata de la totalidad de las nominaciones de la demanda de gas eléctrica y de la totalidad de las nominaciones de la demanda de gas remanente, limitado a la firmeza de los contratos (Tabla 1).

Dentro de cada sector, los volúmenes se asignarán así:

Sector Eléctrico:

El CND, al finalizar el proceso de despacho y redespacho, publicará en su página *web y* enviará por vía electrónica a los Productores-Comercializadores, Comercializadores y Transportadores de Gas Natural, y a los Agentes generadores, la información correspondiente a la generación eléctrica por razones de seguridad, calidad o confiabilidad. Para tal fin, enviará por vía electrónica o por fax, un archivo en el cual se relacione la cantidad de generación programada hora a hora, planta por planta, e identificando el orden de prioridad de cada una, asignándole un número.

Los Agentes generadores térmicos, en cumplimiento del Artículo 6 del Decreto, realizarán las nominaciones para el día de gas, a los Productores–Comercializadores, Comercializadores y Transportadores, identificando en la nominación los volúmenes para atender el Despacho Eléctrico y el Mercado Secundario. La información deberá ser enviada dentro de los correspondientes ciclos vigentes de suministro y transporte para el día de gas.

Una vez sean informados por el Agente que invoque la aplicación del Decreto, los generadores informarán de inmediato a dicho Agente, la cantidad de gas de su nominación, renominación o Cantidad de Energía Autorizada, que corresponda a la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, desagregada para cada nivel de prioridad, de acuerdo con el despacho realizado por el CND. Esta información estará desagregada para cada uno de los niveles de prioridad asignados a sus plantas de generación.

El Agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el volumen correspondiente a la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, siguiendo el orden de prioridad que el CND informe a los Productores-Comercializadores, Comercializadores y Transportadores de gas natural, una vez finalice el despacho eléctrico.

Con la información entregada por el CND, ante una misma prioridad para diferentes plantas, el Agente que haya invocado el Decreto asignará los volúmenes para dichas plantas, utilizando como base el siguiente criterio:

> El gas se asignará dando prioridad a la planta que tenga menor consumo térmico específico (CTE) por planta y para cada nivel de prioridad, y calculado así:
>
> CTE = Consumo de gas esperado (MBTU)/Generación de seguridad (MWh)
>
> Donde:
>
> El CTE se expresará con tres cifras decimales, por el método de redondeo por aproximación.

El consumo de gas esperado, expresado en MBTU, es el que se requiere para cubrir la generación de seguridad, calidad o confiabilidad, durante las veinticuatro horas del día de gas, incluyendo las rampas y las características técnicas de la planta, asociadas a la generación de seguridad, calidad o confiabilidad.

La generación de seguridad, calidad o confiabilidad (en MWh), para cada planta, corresponde a la energía requerida para cada nivel de prioridad durante las veinticuatro horas del día de gas.

Cuando una planta tenga generación de seguridad, calidad o confiabilidad en diferentes niveles de prioridad, el CTE de dicha planta se calculará así:

CTE (n) = Consumo de gas esperado (n) /Generación de seguridad (n)

Donde:

Consumo de gas esperado (n): La cantidad de gas acumulada que se requiere para cubrir la generación de seguridad, calidad o confiabilidad de todos los niveles de prioridad, hasta el nivel de prioridad (n), durante las veinticuatro horas del día de gas.

Generación de seguridad (n): La generación de seguridad, calidad o confiabilidad acumulada de todos los niveles, hasta el nivel de prioridad (n), durante las veinticuatro horas del día de gas.

Cada Agente generador térmico que tenga programada generación de seguridad, calidad o confiabilidad, calculará su CTE para cada nivel de prioridad y para cada planta y lo enviará inmediatamente, por vía electrónica o por fax, al Productor-Comercializador, al Comercializador y al Transportador con quienes tenga contrato y al CND, para que el Agente que haya invocado la aplicación del Decreto asigne el gas en orden de menor a mayor valor de CTE. El Agente generador térmico que no envíe el CTE dentro de los 30 minutos siguientes al recibo de la información del evento, se dejará de último en la asignación de gas dentro del nivel de prioridad correspondiente.

Si queda gas disponible después de aplicar este criterio, se entregará a las plantas que tengan el mismo nivel de prioridad. Si el gas no es suficiente para la operación de las plantas que tengan el mismo nivel de prioridad, se asignará a las plantas con el siguiente nivel de prioridad, aplicando el mismo criterio.

Si el volumen disponible para el sector eléctrico supera la totalidad de los volúmenes asociados a la generación por seguridad, calidad o confiabilidad, el exceso de este volumen se asignará entre los generadores de la siguiente manera:

- Para la fracción restante del Día de Gas (contada a partir de la ocurrencia del evento), las cantidades restantes de gas se reasignarán, a prorrata, conforme a la firmeza de los contratos (Tabla 1) y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada. Esta prorrata se efectuará de acuerdo con la cantidad de energía autorizada de suministro o transporte de gas a los generadores, descontando los

volúmenes requeridos para la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, limitado a la firmeza de los contratos.

- Mientras persista la Insalvable Restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia no transitoria, el gas se distribuirá a prorrata de las nominaciones de gas para generación eléctrica, descontando los volúmenes requeridos para la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, limitado a la firmeza de los contratos.

En caso de que, por cualquier motivo, algún generador térmico rechace el gas asignado, el volumen de gas rechazado será repartido con el mismo procedimiento a los demás generadores térmicos, sin considerar a este Agente.

Otros Sectores:

Los volúmenes de gas disponible para atender la Demanda Remanente se asignarán de la siguiente forma:

- Para la fracción restante del Día de Gas (contada a partir de la ocurrencia del evento), las cantidades restantes de gas se reasignarán, a prorrata, conforme a la firmeza de los contratos (Tabla 1) y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada. Esta prorrata se efectuará de acuerdo con la cantidad de energía autorizada de suministro o transporte de gas a los agentes, limitado a la firmeza de los contratos.
- Mientras persista la Insalvable Restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia no transitoria, el gas se distribuirá a prorrata de las nominaciones de gas, limitado a la firmeza de los contratos

3.2. Para insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia no transitorias – Con condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad

3.2.1 Declaración de la Condición Crítica

El CND, una vez elaborado el despacho eléctrico o un redespacho, informará que se prevé la aparición de una Condición Crítica durante el siguiente Día de Gas, telefónicamente y por correo electrónico, a los centros de despacho y control de los Productores–Comercializadores, Comercializadores y Transportadores que atienden remitentes generadores eléctricos. Esta situación será formalizada al siguiente día hábil por medio de comunicación escrita.

En caso de existir una insalvable restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia no transitoria, conjuntamente con la condición antes especificada, el Agente que invoque el Decreto procederá con la asignación del gas natural para el Día de Gas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.2.2 Asignación de los numerales 1 y 2 del artículo 4, Capítulo III

El Agente responsable de la aplicación del Decreto asignará el volumen correspondiente a la demanda de los grupos de prioridad 1 y 2 de la Tabla No. 2, utilizando la información más reciente suministrada por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME). Para tal fin, el MME informará a los Productores-Comercializadores y a los Transportadores, los volúmenes reportados por los Agentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto.

En caso de que la cantidad de gas disponible no sea suficiente para asignar la totalidad de los volúmenes de los Agentes que se encuentran en los grupos de prioridad 1 ó 2, el MME determinará la forma de asignar el gas disponible. Mientras el MME determina la forma de asignar el gas disponible, el Agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el gas, buscando optimizar las condiciones operativas del sistema.

3.2.3 Asignación del numeral 3 del artículo 4, Capítulo III

Corresponderá a los volúmenes que se asignarán luego de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1 y 2, de la Tabla 2.

El CND, al finalizar el proceso de despacho y redespacho, publicará en su página *web y* enviará, telefónicamente y por correo electrónico, a los Productores-Comercializadores, Comercializadores y Transportadores de Gas Natural, y a los Agentes generadores la información correspondiente a la generación eléctrica por razones de seguridad, calidad o confiabilidad. Para tal fin, enviará por vía electrónica o por fax, un archivo en el cual se relacione la cantidad de generación programada hora a hora, por planta, e identificando el orden de prioridad de cada una, asignándole un número.

Los Agentes generadores térmicos, en cumplimiento del Artículo 6 del Decreto, realizarán las nominaciones para el día de gas, a los Productores–Comercializadores, Comercializadores y Transportadores, identificando en la nominación los volúmenes para atender el Despacho Eléctrico y el Mercado Secundario. La información deberá ser enviada dentro de los correspondientes ciclos vigentes de suministro y transporte para el día de gas.

Una vez sean informados por el Agente que invoque la aplicación del Decreto, los generadores informarán de inmediato a dicho Agente, la cantidad de gas de su nominación, renominación o Cantidad de Energía Autorizada, que corresponda a la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, de acuerdo con el despacho realizado por el CND. Esta información estará desagregada para cada uno de los niveles de prioridad asignados a sus plantas de generación.

El Agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el volumen correspondiente a la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, siguiendo el orden de prioridad que el CND informe a los Productores-Comercializadores, Comercializadores y Transportadores de gas natural, una vez finalice el despacho eléctrico.

Con la información entregada por el CND, ante una misma prioridad para diferentes plantas, el Agente que haya invocado el Decreto asignará los volúmenes para dichas plantas, utilizando como base el siguiente criterio:

.

El gas se asignará dando prioridad a la planta que tenga menor consumo térmico específico (CTE) por planta y para cada nivel de prioridad, y calculado así:

CTE = Consumo de gas esperado (MBTU)/Generación de seguridad (MWh)

Donde:

El CTE se expresará con tres cifras decimales, por el método de redondeo por aproximación.

El consumo de gas esperado es el que se requiere para cubrir la generación de seguridad, calidad o confiabilidad, durante las veinticuatro horas del día de gas, incluyendo las rampas y las características técnicas de la planta, asociadas a la generación de seguridad, calidad o confiabilidad.

La generación de seguridad, calidad o confiabilidad, para cada planta, corresponde a la energía requerida para cada nivel de prioridad durante las veinticuatro horas del día de gas.

Cuando una planta tenga generación de seguridad, calidad o confiabilidad en diferentes niveles de prioridad, el CTE de dicha planta se calculará así:

CTE (n) = Consumo de gas esperado (n) /Generación de seguridad (n)

Donde:

Consumo de gas esperado (n): La cantidad de gas acumulada que se requiere para cubrir la generación de seguridad, calidad o confiabilidad de todos los niveles de prioridad, hasta el nivel de prioridad (n), durante las veinticuatro horas del día de gas.

Generación de seguridad (n): La generación de seguridad, calidad o confiabilidad acumulada de todos los niveles, hasta el nivel de prioridad (n), durante las veinticuatro horas del día de gas.

Cada Agente generador térmico que tenga programada generación de seguridad, calidad o confiabilidad, calculará su CTE para cada nivel de prioridad y para cada planta y lo enviará inmediatamente, por vía electrónica o por fax, al Productor-Comercializador, al Comercializador y al Transportador con quienes tenga contrato y al CND, para que el Agente que haya invocado la aplicación del Decreto asigne el gas en orden de menor a mayor valor de CTE. El Agente generador térmico que no envíe el CTE dentro de los 30 minutos siguientes al recibo de la información del evento, se dejará de último en la asignación de gas dentro del nivel de prioridad correspondiente.

Si queda gas disponible después de aplicar este criterio, se entregará a las plantas que tengan el mismo nivel de prioridad. Si el gas no es suficiente para la operación de las plantas que tengan el mismo nivel de prioridad, se asignará a las plantas con el siguiente nivel de prioridad, aplicando el mismo criterio.

Si el volumen disponible para el sector eléctrico supera la totalidad de los volúmenes asociados a la generación por seguridad, calidad o confiabilidad, el exceso de este volumen se asignará entre los generadores de la siguiente manera:

- Para la fracción restante del Día de Gas (contada a partir de la ocurrencia del evento), las cantidades restantes de gas se reasignarán, a prorrata, conforme a la firmeza de los contratos (Tabla 2) y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada. Esta prorrata se efectuará de acuerdo con la cantidad de energía autorizada de suministro o transporte de gas a los generadores, descontando los volúmenes requeridos para la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, limitado a la firmeza de los contratos.
- Mientras persista la Insalvable Restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia no transitoria, el gas se distribuirá a prorrata de las nominaciones de gas para

generación eléctrica, descontando los volúmenes requeridos para la generación por razones de seguridad, calidad o confiabilidad, limitado a la firmeza de los contratos.

En caso de que, por cualquier motivo, algún generador térmico rechace el gas asignado, el volumen de gas rechazado será repartido con el mismo procedimiento a los demás generadores térmicos, sin considerar a este Agente.

3.2.4 Asignación del numeral 4 del artículo 4, Capítulo III

El agente responsable de la aplicación del Decreto asignará el volumen correspondiente a la demanda del grupo de prioridad 4, después de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1,2 y 3, de la Tabla 2.

La asignación se efectuará utilizando la información más reciente suministrada por parte del MME a los Agentes, para lo cual los usuarios industriales que tengan contratos de suministro y/o capacidad de transporte de gas, que requieran gas como materia prima para sus procesos productivos o el Comercializador que los represente, deberán declarar al MME dentro del primer mes de cada semestre del año, los volúmenes y/o capacidad de transporte diarios para el semestre, destinados a atender su producción y la modalidad contractual en transporte y suministro. En caso de que la cantidad de gas disponible no alcance para asignar estos volúmenes, se asignará a prorrata con base en esta información, conforme a la firmeza del contrato y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada.

3.2.5 Asignación del numeral 5 del artículo 4, Capítulo III

El agente responsable de la aplicación del Decreto asignará el volumen correspondiente a la demanda del grupo de prioridad 5, después de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1,2, 3 y 4 de la Tabla 2.

La asignación se efectuará utilizando la información más reciente suministrada por parte del MME a los Agentes, partiendo de la base de la información suministrada al MME por los comercializadores de GNCV o del Comercializador que los represente. En caso de que la cantidad de gas disponible no alcance para asignar estos volúmenes, se asignará a prorrata con base en esta información, conforme a la firmeza del contrato y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada.

3.2.6 Asignación del numeral 6 del artículo 4, Capítulo III

El agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el volumen correspondiente a la demanda del grupo de prioridad 6, después de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1, 2, 3, 4 y 5, de la Tabla 2.

La asignación se efectuará utilizando la información más reciente suministrada por parte del MME a los Agentes, para lo cual los usuarios industriales que tengan contratos de suministro y/o capacidad de transporte de gas, que requieran gas como combustible o el Comercializador que los represente, deberán declarar al MME dentro del primer mes de cada semestre del año, los volúmenes y/o capacidad de transporte diarios para el semestre destinados a atender su consumo de combustible y la modalidad contractual en transporte y suministro. En caso de que la cantidad de gas disponible no alcance para asignar estos volúmenes, se asignará a prorrata con base en esta información, conforme a la firmeza del contrato y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada.

3.2.7 Asignación del numeral 7 del artículo 4, Capítulo III

El agente responsable de la aplicación del Decreto, asignará el volumen correspondiente a la demanda del grupo de prioridad 7, después de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla 2.

La asignación se efectuará utilizando la información más reciente suministrada por parte del MME a los Agentes, para lo cual los Agentes Exportadores que tengan contratos de suministro y/o capacidad de transporte de gas, que requieran gas con destino a exportaciones, deberán declarar al MME dentro del primer mes de cada semestre del año, los volúmenes y/o capacidad de transporte diarios para el semestre, destinados a atender sus exportaciones y la modalidad contractual en transporte y suministro. En caso de que la cantidad de gas disponible no alcance para asignar estos volúmenes, se asignará a prorrata con base en esta información, conforme a la firmeza del contrato y no a la firmeza resultante de la nominación autorizada.

3.2.8 Asignación del parágrafo 3 del artículo 4, Capítulo III

Corresponderá a los volúmenes que se asignarán luego de haber atendido la asignación a los grupos de prioridad 1 y 2, de la Tabla 2A.

Se asignarán 28 MPCD de gas proveniente del campo de la Guajira a la Refinería de Barrancabermeja. En caso de que la cantidad de gas disponible no alcance para asignar este volumen, se asignará el gas remanente.

La asignación de los siguientes grupos se hará de acuerdo con el orden establecido en la Tabla 2A y conforme a los mecanismos mencionados en los anteriores numerales.

4. Condición Especial de Asignación

La asignación de gas proveniente de los anteriores procedimientos, debe permitir que el Transportador pueda transportar gas a condiciones de operación, acordadas operativamente con los Remitentes. En caso de que dicha asignación no sea factible desde el punto de vista operativo, el Transportador informará al Agente que haya invocado la aplicación del Decreto y coordinará con él la reasignación de gas posible de cumplir desde el punto de vista operativo.

5. Ciclos de nominación

Durante la aplicación de este Decreto, no se afectarán los ciclos de nominación de Suministro y Transporte establecidos en el RUT o las Resoluciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aplicarán por parte del Agente que invoca, según el caso, los procedimientos de asignación arriba descritos

Durante los días que dure la aplicación de este Decreto, los Agentes continuarán con los procesos de nominación establecidos en el RUT o las Resoluciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Finalización de las condiciones de insalvable restricción no transitoria y en general de las condiciones establecidas en el decreto 880.

El Agente que invocó la condición, deberá informar la terminación de dicho evento al CND, a los Agentes Operacionales con los que tiene contrato o relación operacional, al Ministerio de Minas y Energía y a las entidades gubernamentales a quienes tiene obligación de mantener informadas, con el fin de retornar a las condiciones normales de operación.

ANEXO

Tabla No. 1

Prioridades de asignación de gas por modalidad de contratación, mercado y sector, sin condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad

Sector/ Contrato-Mercado	Firme Mercado Primario	Firme Mercado Secundario	Parqueo	No Garantizan Firmeza
Residencial y pequeños Comerciales	1	4	7	8
Estaciones compresoras	2	5		9
Demanda Eléctrica y Demanda Remanente, incluyendo exportaciones	3	6		10

Tabla No. 2

Prioridades de asignación de gas por modalidad de contratación, mercado y sector, adicional a una condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad con duración menor o igual a 5 días

Sector/ Contrato-Mercado	Firme Mercado Primario	Firme Mercado Secundario	Parqueo	No Garantizan Firmeza
Residencial y pequeños Comerciales	1	8	14	15
Estaciones compresoras	2	9		16
Eléctrico	3	10		17
Industriales Materia Prima	4	11		18
GNCV	5	12		19
Industriales Gas Combustible	6	13		20
Exportaciones	7			

Calle 126 No. 11 – 82. Apartamento 402. Teléfono: 6125395. Fax: 6125395. Celular: 3153346342. Bogotá D.C.
e-mail: cnogascol@cable.net.co
alaraleo@cable.net.co

Tabla No. 2A

Prioridades de asignación de gas por modalidad de contratación, mercado y sector, adicional a una condición crítica en el Mercado Mayorista de Electricidad con duración mayor a 5 días

Sector/ Contrato-Mercado	Firme Mercado Primario	Firme Mercado Secundario	Parqueo	No Garantizan Firmeza
Residencial y pequeños Comerciales	1	9	15	16
Estaciones compresoras	2	10		17
Refinería Barrancabermeja	3			
Eléctrico	4	11		18
Industriales Materia Prima	5	12		19
GNCV	6	13		20
Industriales Gas Combustible	7	14		21
Exportaciones	8			

Calle 126 No. 11 – 82. Apartamento 402. Teléfono: 6125395. Fax: 6125395. Celular: 3153346342. Bogotá D.C.
e-mail: cnogascol@cable.net.co
alaraleo@cable.net.co